

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0016**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada electrónicamente a las trece horas con cincuenta y tres minutos del siete de abril del año dos mil diecisiete, por la Licenciada -------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0016, en la que requiere: *“1.) Porcentaje de tierras tituladas a mujeres, respecto al total de títulos entregados desde la reforma agraria segmentada por año, hasta 2016. 2). Distribución de la tierra por beneficiario/a desde la reforma agraria segmentada por año hasta 2016. 3) Porcentaje de superficie bajo riesgo respecto a la tierra cultivada desde los años 2013 al 2016. 4) Porcentaje de tierras tituladas destinada a la siembra de alimentos y pastizaje, desde la reforma agraria, segmentada por año, hasta 2016”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha veintiséis de abril del presente año, la Unidad correspondiente informó que se efectuó la investigación en los Sistemas Informáticos y se determinó que no es posible brindar toda la información de manera individualizada por género (femenino, masculino) y año desde el inicio de la Reforma Agraria debido a que el Sistema de esa época no se diseñó para poder proporcionar tal clasificación. Actualmente el Sistema Informático puede proporcionar la información por género y año desde el 22 de agosto del año 2007 (ANEXO I). Sobre el porcentaje de superficie bajo riesgo respecto a la tierra cultivada desde los años 2013 al 2016, informaron que este Instituto no cuenta con esa información.

III) Teniendo en cuenta lo informado y remitido por la unidad administrativa se tiene por concedido el acceso a la información al no encontrar causales de reserva o confidencialidad, por lo que se pondrá a disposición de la solicitante el documento donde consta lo requerido con excepción del punto tercero por ser inexistente ya que el ISTA no registra ese tipo de información.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 50 literal i), 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Tener por concedido el acceso a la información por medio del documento que se entregará por correo electrónico, el cual forma parte integral de la presente resolución, exceptuando el requerimiento tercero por ser información inexistente. **B)** Notificar lo resuelto a la Licenciada -----------, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**